Expediente: **1014/19**
Carátula: **BALBUENA CARLOS FERNANDO C/ BRADEL DEL PUEBLO S.R.L. S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **10/01/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27228773641 - BRADEL DEL PUEBLO S.R.L., -DEMANDADO
20175135562 - GARCIA ARNERA, MAURICIO-POR DERECHO PROPIO
27228773641 - ROSIGNOLO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO
27264549650 - BALBUENA, CARLOS FEDERICO-ACTOR
27264549650 - FERNANDEZ, FLAVIA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - ALBORNOZ, MARIA JULIETA-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 1014/19

H103334863453

JUICIO: "BALBUENA CARLOS FERNANDO c/ BRADEL DEL PUEBLO S.R.L. s/ DESPIDO" - Expte. N°1014/19.-

San Miguel de Tucumán, 09 de enero de 2024

1) En relación al pedido de habilitación de la feria judicial, corresponde señalar que la jurisprudencia ha expresado, que el trámite de una causa durante la misma, es extraordinario, excepcional y de interpretación restrictiva.

De este modo, en virtud de la garantía de raigambre constitucional del Juez natural, y no surgiendo de las constancias de autos, que la demora en la tramitación de los mismos pudiera ocasionar perjuicios evidentes a las partes o a la administración de justicia, (art. 149 del CPCCT). Considero que en el presente caso, resulta inoficioso habilitar la feria a los fines de librar la orden de pago, atento a que el plazo fijado en el proveído de fecha 27/12/23 no se encuentra cumplido; y que en el citado proveído no se habilitaron días y horas inhábiles para tal fin. Sumado a ello, considero que admitir lo solicitado, encontrándose plazos pendientes de cumplirse, podría vulnerar derechos constitucionales de la parte contraria como el debido proceso y el derecho de defensa; por lo que resulta IMPROCEDENTE la habilitación de la feria.Así lo declaro.

2) Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta providencia de remisión.-.BNJO 1014/19.

Actuación firmada en fecha 09/01/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.